

a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1913/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la escuela infantil privada “Castillos”, para tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela infantil privada.

Denominación específica: “Castillos”.

Número de código: 28071292.

Titular: Don Faustino Domínguez García.

Domicilio: Calle Los Nardos, número 47.

Localidad: Alcorcón.

Municipio: Alcorcón.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades.

El número de alumnos que podrán ser escolarizados en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.827/09)

Consejería de Educación

1947 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 2194/2009, de 12 de mayo, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento de la escuela infantil privada “Babilín II”, de Madrid.

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de una escuela infantil privada denominada “Babilín II”, con domicilio

en la calle Almazán, número 2, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 2194/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la escuela infantil privada “Babilín II”, para cuatro unidades de primer ciclo de Educación Infantil, una de ellas con carácter provisional.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela infantil privada.

Denominación específica: “Babilín II”.

Número de código: 28071346.

Titular: “Escuela Infantil Babilín, Sociedad Limitada”.

Domicilio: Calle Almazán, número 2.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades, una de ellas con carácter provisional.

El número de alumnos que podrán ser escolarizados en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.987/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1948 ORDEN 1650/2009, de 19 de mayo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Inspección Técnica de Edificios”.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el diario oficial que corresponda.

El artículo 5 del citado texto legal prevé que la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal corresponderá al órgano titular de la función específica en que se concrete la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el fichero.

El procedimiento anterior ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11 del referido Decreto 99/2002, de 13 de junio, se elaboró el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Inspección Técnica de Edificios (ITE)", que, junto con la memoria explicativa y económica del mismo, se sometió al trámite de alegaciones y ha sido objeto de los informes preceptivos tanto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid como de los Servicios Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Madrid.

La correcta realización por parte de los técnicos del Instituto de la Vivienda de Madrid de las inspecciones técnicas de los edificios que forman parte de su patrimonio requiere un ágil tratamiento de la información precisa al efecto. Dicho tratamiento exige la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con objeto, por un lado, de proporcionar un soporte informático a la información que se genera como consecuencia de dicha tramitación y, por otro, de facilitar una gestión más eficiente en el tratamiento de la información precisa.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el artículo 5 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1

Creación de fichero

1. Se crea el fichero "Inspección Técnica de Edificios (ITE)", que contiene datos de carácter personal, dependiente del Instituto de la Vivienda de Madrid, cuyas características se relacionan en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el fichero que se crea, se dará cumplimiento, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo de la presente Orden, a lo previsto por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2

Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación

Las personas afectadas por el fichero de datos personales que se crea podrán ejercitar el derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos ante el órgano que se determina en esta Orden, de conformidad con lo señalado en la Ley 8/2001, de 13 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de mayo de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

ANEXO

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIO ITE.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de la Vivienda de Madrid, Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de la Vivienda de Madrid, Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Nombre y descripción del fichero: INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIO ITE.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo: Número de colegiado.
- Otros tipos de datos: Datos de detalles de empleo, datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Empleados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

(03/17.815/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1949 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de 7 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a las condiciones de segregación en parcelas no protegidas correspondientes a las Áreas de Planeamiento Específico: 05.09 "Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal", 05.11 "Colonia Unión Eléctrica Madrileña" y 05.20 "Colonia Parque Residencia" (Ac. 22/09).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha de 7 de mayo de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 28 de febrero de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia y remitirla para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Consta en el expediente el informe favorable, de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (actualmente Dirección General de Evaluación Ambiental) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, la Modificación Puntual cuenta con el informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2004.

II. La Modificación Puntual tiene por objeto modificar la normativa urbanística que regula las condiciones de segregación de parcela atípicas por su dimensión y que no contengan edificaciones protegidas, situadas en las siguientes Áreas de Planeamiento Específico: APE 05.09 "Colonia Ciudad Jardín Alfonso XIII-Municipal", APE 05.11 "Colonia Unión Eléctrica Madrileña" y APE 05.20 "Colonia Parque Residencia",